

Se pronuncia sobre modificación a pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Conjunto Turístico".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00006

Iquique, 20 ENE. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

1. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La carta SEA-COR N° 384 de fecha 21 de agosto de 2012, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Conjunto Turístico", presentada por el señor Christopher Phillip Frank Sir en representación de la empresa CONOR Ltda.
3. La Resolución Exenta N° 60 de fecha 06 de diciembre de 2013 de esta la Dirección Regional que se pronuncia respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto "Conjunto Turístico" ubicado en el sector costero de la comuna de Iquique.
4. La carta ingresada con fecha 28 de noviembre de 2016 por el señor Ernesto Olivares Cerezo en representación de la empresa CONOR Ltda., que entrega antecedentes que modifica la presentación anterior.
5. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director

Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante carta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 28 de noviembre de 2016, el señor Ernesto Olivares Cerezo solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la incorporación de superficies e instalaciones que modifican al proyecto “Conjunto Turístico”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, el proyecto en consulta de pertinencia, ha realizado dos presentaciones anteriores, las cuales se han resuelto por la Dirección Regional del Servicios de Evaluación Ambiental a través de los siguientes documentos:
 - Carta SEA-COR N° 384 de fecha 21 de agosto de 2012;
 - Resolución Exenta. Exenta N° 60 de fecha 06 de diciembre de 2013.
6. Que, de los antecedentes disponibles y los presentados por el titular en su carta de consulta, es posible establecer lo siguiente:
 - a. El proyecto anteriormente analizado considera, en términos generales, las siguientes instalaciones e infraestructura:
 - Instalaciones: 11 cabañas, piscina, área de quinchos y administración.
 - Superficie predial : 6.020 m²
 - Superficie construida : 1.132,1 m²
 - Capacidad de atención, afluencia de personas : 100 personas
 - Número de sitios para el estacionamiento: 12 sitios
 - b. La modificación presentada presentadas, corresponden a lo siguiente:
 - Se adicionan 2 cabañas
 - Se incorpora una de zona de baños comunes
 - Se incorporan 1.051,83 m² a la superficie predial; y
 - Se incorporan 193,87 m² a la superficie construida.
 - Las coordenadas UTM Datum WGS 84, de los vértices del área que se incorpora como “área de proyecto” son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
A	7.710.576,357	376.825,662
B	7.710.573,070	376.897,607
C	7.710.577,747	376.896,759
D	7.710.560,697	376.824,993

7. Que, atendido lo aquí expuesto, es posible concluir que las modificaciones que se realizarán al proyecto “Conjunto Turístico”, por sus características, dimensiones y capacidad de afluencia de público, no son consideradas modificaciones de consideración.
8. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, las instalaciones que modifican el proyecto denominado "Conjunto Turístico", no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente); ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ernesto Olivares Cerezo, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

Cor.	NOMBRE	Empresa	Localidad	Observaciones
1	ERNESTO OLIVARES CEREZO	CONOR	IQUIQUE	REP 006
	117 008256619			

